

	<b>M.I. Ayuntamiento de Tudela</b> <b>(Navarra)</b> <b>POLICÍA LOCAL</b>	<b>DEPENDENCIAS POLICIALES</b> Paseo del Cristo, s/n Telf. 948 848312 31500 TUDELA
---	--	---

<b>MULTAS</b>
---------------

Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Título V: Régimen Sancionador.

**Presunción de veracidad:** (Ley de Seguridad Vial, artículo 75)

Las declaraciones de los agentes tienen valor probatorio respecto de los hechos denunciados y se presumen ciertas (art. 75 LSV). Para desvirtuar esa presunción es necesario la presentación de pruebas, dentro del procedimiento instructor.

**Prescripción:** (Ley de Seguridad Vial, artículo 92)

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

Las infracciones prescriben a los 3 meses si son leves y a los 6 meses las infracciones graves y muy graves.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos; también se interrumpe por la notificación.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

**Caducidad:** (Ley de Seguridad Vial, artículo 92)

Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones.

**Sanciones:**

Las sanciones prescriben a los 4 años. (Ley de Seguridad Vial, artículo 92).

Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 100 €. (Ley de Seguridad Vial, artículo 67.1 y Ordenanza General de Tráfico del Ayuntamiento de Tudela, artículo 76)

Las infracciones graves serán sancionadas con multas de 200 €. (Ley de Seguridad Vial, artículo 67.1.)

La cuantía de las infracciones por velocidad están establecidas en el Anexo IV de la Ley de Seguridad Vial.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de 500 €. (Ley de Seguridad Vial, artículo 67.1.)

La cuantía de las infracciones por velocidad están establecidas en el Anexo IV de la Ley de Seguridad Vial.

### **Identificación del sujeto infractor**

Las denuncias se notifican al infractor en el momento de su comisión, cuando esto sea posible. (Ley de Seguridad Vial, artículo 76.1.)

No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias: (Ley de Seguridad Vial, artículo 76.2.)

- Que la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso, el Agente deberá indicar los motivos concretos que la impiden.

- Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente.

- Que la autoridad sancionadora haya tenido conocimiento de los hechos a través

de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo, radar o cámaras de vigilancia.

### **¿Qué ocurre si la notificación al infractor no ha sido posible?**

Previa a la notificación de la denuncia, o simultáneamente a la misma, es necesaria la identificación del sujeto infractor conforme a lo previsto en los artículos 9 bis, 65.5.j y 69.1.e de la Ley de Seguridad Vial, salvo en los supuestos de infracciones por estacionamiento.

### **¿Quién tiene la obligación de identificar y recibirá por tanto un requerimiento de identificación del Sujeto Infractor?**

- El titular o el conductor habitual del vehículo. (Ley de Seguridad Vial, artículo 9.bis)

- El arrendatario a largo plazo del vehículo. (Ley de Seguridad Vial, artículo 9.bis)

- Las empresas de arrendamiento a corto plazo, titulares de talleres mecánicos o establecimientos de compraventa que sean personas jurídicas o no conductoras. (Ley de Seguridad Vial, artículo 69.1.e)

### **¿Cómo se debe de efectuar la identificación?**

- Si, como titular de vehículo, ha recibido un requerimiento para que identifique a un conductor responsable de una infracción, debe dirigir un escrito con la identificación del infractor, bien al Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Tudela, en un plazo de 15 días naturales desde notificado el requerimiento, (Ley de Seguridad Vial, artículo 81.2) bien por e-mail a [policiamunicipal@tudela.es](mailto:policiamunicipal@tudela.es).

La identificación debe contener el nombre, apellidos, domicilio y DNI del infractor.

- Si el conductor no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento. (Ley de Seguridad Vial, artículo 9.bis)

### **¿Qué ocurre si se incumple el deber de identificar?**

Si no realiza el trámite de identificación de conductor, si se realiza fuera de plazo o no es veraz, pueden darse dos situaciones:

- Si la denuncia formulada por la que se requiere la identificación de conductor se debe a una infracción por un estacionamiento indebido, la responsabilidad se traslada al titular o arrendatario del vehículo, quien deberá responder de la infracción en igual forma que si se tratase del autor del hecho.

- Si la denuncia se debe a cualquier otro tipo de infracción, se originará un nuevo

procedimiento sancionador por infracción muy grave, cuya cuantía será el doble de la prevista para la infracción original que la motivó, si es infracción leve, y el triple si es infracción grave o muy grave. No se aplicará la reducción del 50% de la multa en estos procedimientos sancionadores aunque se abone el importe dentro del plazo de 15 días siguientes a la notificación de la denuncia. (Ley de Seguridad Vial, artículo 79.2.)

### **Notificación de la Denuncia**

Contra la notificación de la denuncia puede procederse de distintas formas: realizando alegaciones (Ley de Seguridad Vial, artículo 81.1) o procediendo al pago, dentro de los 5 días naturales siguientes a la notificación de la denuncia (Ley de Seguridad Vial, artículo 80).

Caso de no hacerse ninguna de las opciones anteriores, la denuncia surtirá efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia (Ley de Seguridad Vial, artículo 81.5).

### **Alegaciones**

Pueden formularse alegaciones ante el Ayuntamiento en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la denuncia. (Ley de Seguridad Vial, artículo 81.1).

Vistas las alegaciones presentadas y el informe del denunciante, cuando sea preceptivo, el órgano instructor del Ayuntamiento elevará propuesta de resolución al Sr. Alcalde, que es quien tiene la potestad sancionadora.

**Pago reducido** (Ley de Seguridad Vial, Procedimiento Sancionador Abreviado, artículo 80).

Se pueden pagar las multas de tráfico cuya sanción compete al Sr. Alcalde, con una reducción del 50% durante los 20 días naturales siguientes a la notificación de la denuncia.

El pago con reducción supone la renuncia a presentar alegaciones, concluyendo el procedimiento sin necesidad de resolución expresa.

Queda agotada la vía administrativa y podrá entonces, interponer Recurso Contencioso-Administrativo, contra la sanción.

El pago puede realizarlo mediante transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento, nº cuenta en ES93 2100 3695 1222 0002 2273, o bien en efectivo, en Tesorería Municipal en la Plaza Vieja nº 1 o en las dependencias de la Policía Local, en la Carretera del Cristo s/n. 4

**Resolución del procedimiento sancionador** (Ley de Seguridad Vial, Procedimiento ordinario, artículo 81).

Notificada la denuncia, si el interesado formula alegaciones dentro del plazo de 15 días naturales, se dará traslado de las mismas al denunciante para que emita informe al respecto al Instructor del procedimiento sancionador. (Ley de Seguridad Vial, artículo 81.1 y 81.3).

Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al Sr. Alcalde para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de 15 días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado (Ley de Seguridad Vial, artículo 81.4).

### **Recursos**

Contra la resolución sancionadora, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse:

- Recurso de Reposición: ante el mismo órgano que dictó la resolución y en el plazo de un mes.
- Recurso de Alzada: directamente ante el Tribunal Administrativo de Navarra, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución.
- Recurso contencioso-administrativo: se interpondrá en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo. El plazo se cuenta a partir del día siguiente al de recepción o publicación de la notificación.
- Queja gratuita ante el Defensor del Pueblo de Navarra.

### **El pago de la sanción**

El pago de la multa, ya sin descuento, deberá de efectuarse antes de transcurridos 15 días siguientes a su notificación o desde la notificación de la resolución desestimatoria del Recurso de Reposición o de la resolución de Recurso de Alzada, si se interpusieron. (Ley de Seguridad Vial, artículo 90.1).

El pago puede realizarlo mediante transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento, nº cuenta en ES93 2100 3695 1222 0002 2273, o bien en efectivo, en Tesorería Municipal o en las dependencias de la Policía Local.

Si no se efectúa el pago en ese plazo, se procederá a la ejecución de la sanción por la vía de apremio, que dará en su caso lugar a la notificación de providencia de apremio, con la liquidación de los recargos e intereses procedentes, por la Agencia Ejecutiva Municipal. (Ley de Seguridad Vial, artículo 90.2).

### **Competencia sancionadora**

El Sr. Alcalde de Tudela tiene la potestad sancionadora para las infracciones que se cometan dentro del Término Municipal de Tudela. (Ley de Seguridad Vial, artículo 71.4).

Sobre infracciones cometidas contra el Reglamento General de Vehículos, (Real Decreto 2042/1994, sobre ITV), el Reglamento General de Conductores o el Seguro Obligatorio de Automóviles, la potestad sancionadora recae en la Jefatura Provincial de Tráfico. (Ley de Seguridad Vial, Título IV).

### **Regulación Jurídica**

El marco jurídico sobre el que se asienta el procedimiento sancionador y en consecuencia la actuación de La Auxiliar de Recaudación, se contiene principalmente en la siguiente legislación:

- RDL 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la LSV y su modificación efectuada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.
- Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y se modifica el texto articulado de la LSV Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.
- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.
- Real Decreto 2042/1994 de 14 de octubre, por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos.
- Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Ordenanza general de Tráfico del Ayuntamiento de Tudela, publicada en el BON nº 80, de 29 de junio de 2007 y modificaciones.
- Ordenanza Fiscal nº 34 reguladora de los derechos y tasas por prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos.
- Ordenanza Fiscal nº 12 reguladora de las tasas por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de permanencia limitada.

#### **Enlaces de interés**

- Dirección General de Tráfico; [www.dgt.es](http://www.dgt.es)
- Consulta del saldo de puntos;  
[https://apl.dgt.es/WEB\\_COPACI/consultarPuntos.faces](https://apl.dgt.es/WEB_COPACI/consultarPuntos.faces)
- Ordenanza General de Tráfico del Ayuntamiento de Tudela;  
<http://www.tudela.es/documentos/OORRGENERALTRAFICOAYTODETUDELAACtualizada15032011.pdf>
- Información variada de interés de Policía Local:  
<http://www.tudela.es/cas/ayuntamiento/0107policiamunicipal.asp>